



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	N° 737
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Johana Andrea Ospina en interés del menor LAPO
Demandado:	Osman Alfredo Parra García
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00499-00
Providencia:	Admite demanda

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor LAPO, representada legalmente por la señora JOHANA ANDREA OSPINA identificada con CC. 32.243.405, en contra del señor HOSMAN ALFREDO PARRA GARCIA identificado con CC. 71.276.954, por los siguientes valores:

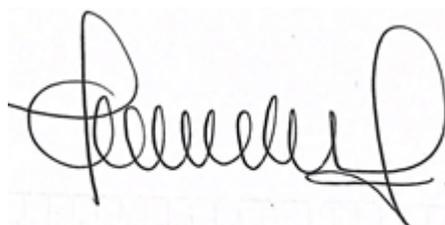
Año	Concepto	Valor Cuota	Subsidio Familiar	No. Meses	Total
2011	Agosto a Diciembre	119.752	20.063	5	699.075
2012	Enero a Diciembre	124.219	21.366	12	1.747.020
2013	Enero a Diciembre	127.250	21.593	12	1.786.116
2014	Enero a Diciembre	129.718	24.800	12	1.854.216
2015	Enero a Diciembre	134.466	25.700	12	1.921.992
2016	Enero a Diciembre	143.569	27.700	12	2.055.228
2017	Enero a Diciembre	151.824	28.100	12	2.159.088
2018	Enero a Diciembre	158.034	30.000	12	2.256.408
2019	Enero a Diciembre	163.060	32.700	12	2.349.120
2020	Enero a Diciembre	169.256	34.800	12	2.448.672
2021	Enero a Diciembre	171.981	38.300	12	2.523.372
2022	Enero a Agosto	181.646	41.100	8	1.781.968
					23.582.275

Para un total de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$23.582.275=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora LAURA OSPINA VASQUEZ identificada con T.P. No. 305.310 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ